

Río Gallegos, 22 de mayo de 1985

V I S T O : El Capítulo VI de la Ley Provincial de Turismo N° 1045, por el cual se crea el R.P.A.T; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con censo y control de los prestadores de servicios turísticos, que posibilite la eficaz fiscalización y al mismo el desarrollo integral del área;

P O R E L L O: y atento al Dictamen N° 363/85 emitido por Fiscalía de Estado, obrante a fojas 30;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º: CONSTITÚYASE el Registro Provincial de Actividades Turísticas, quedando sujetos a la inscripción obligatoria quienes las desarrollen en la Provincia de Santa Cruz, entendiéndose por tales los alojamientos turísticos, restaurantes, transportadores turísticos, aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y lacustres, Agentes de Viajes y Empresas de Viajes y Turismo Receptivo, Licenciados, Técnicos y Guías de Turismo, diplomados e Idóneos que desarrollen sus funciones en la actividad.

Cualquier otro que en el futuro sea objeto de especial consideración por parte de la Autoridad de Aplicación.

Art. 2º: El Registro Provincial de Actividades Turísticas obrará en el ámbito de la Subsecretaría de Turismo, quién entenderá sobre el mismo y abrirá un registro provisorio de Actividades Turísticas para aquellas que no estén aún reglamentadas, exceptuando las del pago del arancel hasta tanto se cumplimente lo antes mencionado.

Art. 3º: Es requisito obligatorio para inscribirse en el Registro Provincial de Actividades Turísticas proceder a abonar un arancel anual de acuerdo a la siguiente escala:

- Para alojamientos turísticos (hotel, motel, hostería y hotel turístico A y B), el arancel será de diez veces la tarifa normal más alta del mes de enero, de la habitación single, correspondiente a su clase y categoría.
- Para Empresas de Viajes y Turismo Casa Matriz, será de pesos cuatrocientos (\$400).
- Para Agencias de Viajes y Turismo Casa Matriz, será de pesos trescientos (\$300).
- Para Agencias de Pasajes Casa Matriz, será de pesos doscientos (\$200).
- Para Guías de Turismo será de pesos veinte (\$20)

Asimismo estos prestadores, para permanecer inscriptos en el Registro, deberán abonar este arancel antes del 1º de marzo de cada año”.

Modificado por Decreto Provincial N° 578 – 03/02/92

Art. 4º: Los aranceles serán depositados en la Cuenta Especial N° 721359/4 Fondo Provincial de Turismo del Banco de la Provincia de Santa Cruz.

Art. 5º: El pago de arancel e inscripción en el R.P.A.T. y todo otro requisito futuro que así lo considere la Subsecretaría de Turismo serán obligatorios para optar a cualquier beneficio que pueda conceder la Ley Provincial de Turismo N° 1045, a través de la Dirección Provincial de Turismo.

Art. 6º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro en el Departamento de Economía y Obras Públicas.

Art. 7º: Pase al Ministerio de Economía y Obras Públicas, Subsecretaría de Turismo, a sus efectos, DESE al Boletín Oficial y CUMPLIDO Archívase.

Firmado: DR. ARTURO PURICCELI Gobernador

Lic. CARLOS ESQUIVEL Ministro de Economía y Obras Públicas.